



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 513/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX, que no comparece a la audiencia.

Reclamada: Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Envío de una carta a Colombia que, supuestamente, no llegó a destino.

PRETENSIONES:

1. *“Mis pretensiones son que Correos me indemnice con el pago del valor del documento cuyo coste es de 82,68€, más los portes que son 12 euros, más 24 euros por la pérdida de tiempo que me ha generado este impase. En total exijo 120 euros. No estoy cobrando el nuevo documento, ni su envío, para no perder un billete de avión que tuvo un coste de 1.300 euros. Únicamente cobro el documento perdido y las molestias que me ha generado la no entrega por pérdida del documento.”*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada presenta escrito en el que manifiesta que ésta ha cumplido con sus obligaciones procediendo a la correcta entrega de la carta, no teniendo responsabilidad sobre las decisiones que adopte el destinatario a la hora de recibir el envío, aportando un documento en el cual se refleja la entrega sellada el 22 de agosto de 2025. También, presenta un documento en el que se refleja el seguimiento del envío facilitado por el operador postal de Colombia donde se acredita la correcta entrega el 22 de enero de 2025 a las 12:41 horas. Por ello, la compañía informa que han procedido a cancelar el giro por importe de 44,15 euros. Asimismo, la mercantil reclamada acredita que, en el justificante de admisión, el apartado relativo a «Valores añadidos e importe» figura en blanco y que, por tanto, el reclamante no contrató ningún tipo de seguro, circunstancia relevante a efectos de la eventual indemnización que pudiera corresponderle.



Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas presentadas, este árbitro DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones.

A la vista de la documentación aportada por la empresa reclamada, y a juicio de este árbitro, al no existir prueba en contrario, debe considerarse acreditado que Correos cumplió debidamente con sus obligaciones, efectuando la entrega del documento en cuestión, sin perjuicio del uso o la custodia que posteriormente pudiera habersele dado.

En consecuencia, y a efectos de resolver el presente expediente, no procede estimar las pretensiones formuladas por la parte reclamante.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí